



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y EXTINCIÓN DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

1. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación del impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género conforme a lo que preceptúa tanto el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Asimismo, el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El proyecto de orden se refiere al régimen de intervención administrativa para la implantación y extinción de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (Grado, Máster y Doctorado). La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece la necesaria verificación por el Consejo de Universidades del plan de estudios en el que se concretarán las enseñanzas y se exige la autorización de la Comunidad Autónoma en los términos que dispongan las correspondientes legislaciones autonómicas, lo que tiene su adecuado reflejo en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón. Todo ello con anterioridad a que el Gobierno estatal acuerde el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

La norma proyectada sustituirá a la Orden IIU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón. La nueva orden se plantea para adecuar la regulación de los aspectos procedimentales, por un lado, a las disposiciones del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y, por otro, al contenido del Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en la memoria justificativa, se trata de una orden que regula estrictamente aspectos



procedimentales necesarios, conforme a la normativa aplicable, para la ejecución de la programación formulada a partir de los principios y objetivos recogidos en el citado Acuerdo del Gobierno de Aragón.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO Y POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO.

Si estamos ante una regulación de aspectos de un procedimiento administrativo en el que las solicitantes son las universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón, podemos considerar que la norma proyectada no posee pertinencia de género, pues se ocupa de cuestiones que en principio no tienen implicaciones en la igualdad de mujeres y hombres, ni en los modelos estereotipados de género.

Dado su objeto tampoco se aprecia pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género. La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

3. OTRAS CONSIDERACIONES.

Aunque se considera que el proyecto normativo en sí mismo no tiene pertinencia de género ni por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, resulta reseñable que en el ámbito en el que se inscribe se hace patente el principio de igualdad de oportunidades con independencia del género y de no discriminación. Así, en el artículo 4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se establecen los principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales, los cuales deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la



tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros—;

b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de nacimiento, origen nacional o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, enfermedad, situación socioeconómica o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Estos valores y objetivos deberán incorporarse como contenidos o competencias de carácter transversal, en el formato que el centro o la universidad decida, en las diferentes enseñanzas oficiales que se oferten, según proceda y siempre atendiendo a su naturaleza académica específica y a los objetivos formativos de cada título.

Asimismo, el Acuerdo de 24 de marzo de 2021, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen los principios y objetivos que guiarán la programación de las enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2021-2024 (publicado mediante Orden CUS/358/2021, de 7 de abril, en BOA nº 84, de 19 de abril de 2021) recoge cuestiones de interés desde el enfoque de género y el respeto a la diversidad afectivo sexual. Entre los objetivos que servirán de base para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de la Comunidad Autónoma de Aragón en el periodo 2021-2024, se incluyen los siguientes:

i) El impulso a la innovación docente.

Las universidades tendrán un plan de formación inicial de su profesorado durante el primer año de desarrollo de su labor docente y abierto al resto del personal docente e investigador, en el que se habrá de fomentar la formación en metodologías docentes innovadoras, metodologías de enseñanza telemática y en valores constitucionales, incluyendo la lucha contra el cambio climático, la conservación del medio ambiente, el respeto



a la diversidad afectivo sexual y la igualdad entre hombres y mujeres como principios fundamentales. [...]

k) La igualdad de oportunidades

Las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado promoverán la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en relación con la carrera docente y fomentarán una participación equilibrada del estudiantado en todas las disciplinas y áreas del conocimiento, teniendo en cuenta la perspectiva de género. De igual modo promoverán que, en la docencia y en los trabajos de investigación sobre diferentes áreas de conocimiento se integre dicha perspectiva y se haga un uso de lenguaje no sexista.

l) El respeto a la diversidad.

Las universidades garantizarán el respeto por parte de su personal, así como por el estudiantado, de los derechos de las personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales y queer (LGTBIQ), así como de cualquier otro colectivo minoritario usando un contenido respetuoso con este colectivo, con un reconocimiento de su papel en la historia y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), comprometida con la igualdad de género y el respeto a la diversidad sexual en el desempeño de su labor, tiene atribuidas importantes funciones en el Sistema Universitario de Aragón (SUA), tanto en el procedimiento de implantación, modificación, renovación de la acreditación y extinción de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma, como en el seguimiento de los avances en materia de calidad del SUA y de los efectuados por las universidades en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles de Naciones Unidas (ODS). Cabe recordar que los ODS se formularon para garantizar derechos fundamentales a toda la población mundial y la no discriminación por cualquier motivo; asimismo, uno de los citados objetivos, ODS 5, se refiere a la igualdad de género.



4. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

Hay que indicar que en la redacción del texto del proyecto de orden se ha utilizado un lenguaje inclusivo, de conformidad con el mandato del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del art. 22 de la Ley 7/2018 de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

No obstante, se aprecia una expresión susceptible de mejora. En el primer párrafo de la parte expositiva puede leerse:

*El artículo 27 de la Constitución Española **reconoce que todos tienen derecho a la educación** y con el fin de garantizar este derecho ordena a los poderes públicos que establezcan una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

Sin embargo, en la memoria justificativa, concretamente en el apartado “1. Antecedentes”, muy acertadamente se redacta del siguiente modo:

*El artículo 27 de la Constitución Española **reconoce el derecho fundamental de la ciudadanía a la educación** y, con el fin de garantizar este derecho, ordena a los poderes públicos que establezcan una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

Por tanto, se recomienda que la redacción dada a ese párrafo en el texto de la orden sea sustituida por la recogida en la memoria justificativa, respetuosa con las directrices de lenguaje inclusivo e integrador. Resulta aconsejable utilizar ese lenguaje inclusivo siempre que haya referencias a la Constitución Española que no consistan en citas literales de su contenido entrecomilladas.

Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48.4.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de



Aragón; y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Firmado electrónicamente

Ana Gilart Valls

Asesora Técnica (responsable
de igualdad)